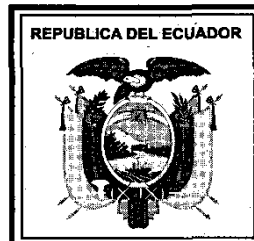


F4210.14

Exp. 139.751



20/939
27/06/200

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA JGOLANSED S.A.--

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00-----

DEL NOTARIO

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

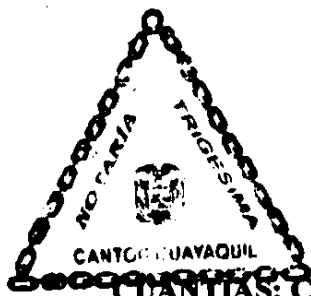
COPIA TERCERA GUAYAQUIL, DE JUNIO DEL 20 11

NUMERO: 01

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA:

JGOLANSED S. A.-----

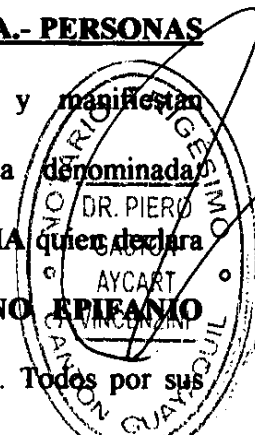


CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Uno de Junio de dos mil Once, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) ¹ **EDWIN ORLANDO ENRIQUEZ ZARABIA** quien declara ser ecuatoriano, Divorciado, Lic. CC. Educación; b) **MARCELINO EPIFANIO BUENO ANZULEZ** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Domiciliados en La Mana, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS**

QUE INTERVIENEN.- Comparecen a celebrar este contrato y ¹ **manifiestan** expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima ² **denominada** **JGOLANSED S. A.,** a) ¹ **EDWIN ORLANDO ENRIQUEZ ZARABIA** ² **quien declara** ser ecuatoriano, Divorciado, Lic. CC. Educación, b) ² **MARCELINO EPIFANIO BUENO ANZULEZ** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos por sus propios derechos y domiciliados en La Mana. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía



que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

ANÓNIMA DENOMINADA JGOLANSED S. A. CAPÍTULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **JGOLANSED S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El OBJETO SOCIAL de la compañía es dedicarse a: **A) Se**

dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier

clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; A la construcción de toda clase de

obras civiles, como Aceras, bordillos, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales

terrestres, puertos; A la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización

de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánicas, de redes telefónicas,

telecomunicaciones, y eléctricas en general; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o

rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o

empresas privadas, públicas y semipúblicas; Decoraciones interiores y exteriores; A la

compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción,

mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes

inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad

horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros,

explotación agraria y pecuaria; Construcción, administración y utilización de plantas

procesadoras y envasadoras de alimentos; Podrá adquirir toda clase de plantas

industriales; B) Importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir,

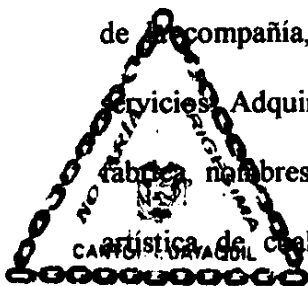
arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos y

demás bienes a saber: Máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; Equipos

y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; Todo tipo de materiales de

construcción; Toda clase de artículos de ferretería; Artículos y bienes para la actividad

Ciu 74210.11

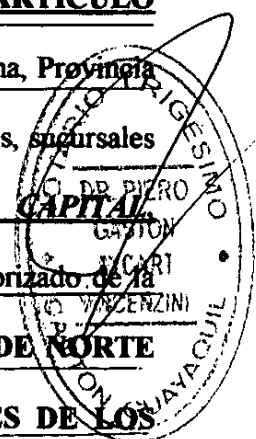


metalmecánica; C) A realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios. Adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; Actividades de intermediación comercial: cobranza de cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas empresas, promociones comerciales; D) Importación, exportación, fabricación, instalación, reparación, mantenimiento, comercialización de: grupos de sistemas electrónicos E) Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en el Cantón La Mana, Provincia De Cotopaxi, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA y el Capital social de la Compañía, es de MIL DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas

del cero cero cero uno a la mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.**-

En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- **ARTÍCULO NOVENO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La

representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. **CAPÍTULO CUARTO: DE**

LA JUNTA GENERAL. - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El comisario será convocado

especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO. – No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**– La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**– Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. – La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – La Junta General será presidida por el Presidente

de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** – Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las retribuciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** – Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** – **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** – La Compañía se

disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga aclarará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los Certificados provisionales y /o los títulos accionarios en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los Certificados provisionales y /o los títulos accionarios de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.

CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. – La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo,

pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **CLÁUSULA**

TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. - La suscripción de las acciones es la

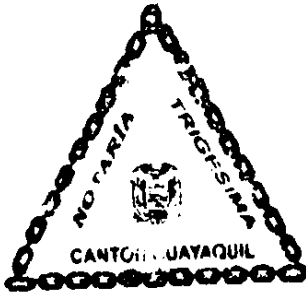
siguiente: a) **EDWIN ORLANDO ENRIQUEZ ZARABIA** suscribe **NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones; b) **MARCELINO EPIFANIO BUENO ANZULEZ** suscribe **UNA** acciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE**

LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:**

Queda expresamente autorizado el Abogada Virginia Olmedo Vera para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento.

Firmado (ilegible) Abogada Virginia Olmedo Vera, Registro Número: uno tres dos uno

cero, Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi



V-472818

Guayaquil, 30 de Mayo del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **JGOLANSED S.A** de USD. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:


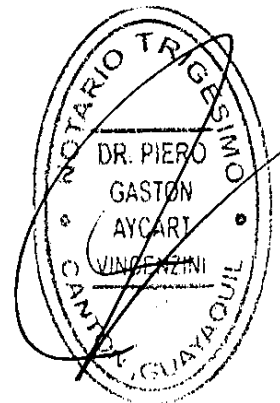
ENRIQUEZ ZARABIA EDWIN ORLANDO	\$ 249.75
BUENO ANZULEZ MARCELINO EPIFANIO	\$ 0.25

TOTAL	\$ 250.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


 Esteban F. Guzmán Santos
 Jefe de Inversión y Crédito


el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de

esto, de todo lo cual doy fe.-

06



EDWIN ORLANDO ENRIQUEZ ZARABIA
C.C. # 170879608-9
Cert. Vot. No. 221-0009


A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Marcelino Epifanio Bueno Anzulez".

MARCELINO EPIFANIO BUENO ANZULEZ
C.C. # 120107346-5
Cert. Vot. No. 263-0004

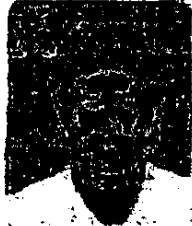
A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a large letter 'S' or a similar symbol.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 120107346-5
 BUENO ANZULES MARCELINO EPIFANIO
 LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
 06 ENERO 1960
 001- 0020 00039 M
 LOS RIOS/ QUEVEDO 1960
 QUEVEDO
 CANTON GUAYAS
Marcelino Quevedo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 120107346-5
 BUENO ANZULES MARCELINO EPIFANIO
 LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
 06 ENERO 1960
 001- 0020 00039 M
 LOS RIOS/ QUEVEDO 1960
 QUEVEDO
Marcelino Quevedo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

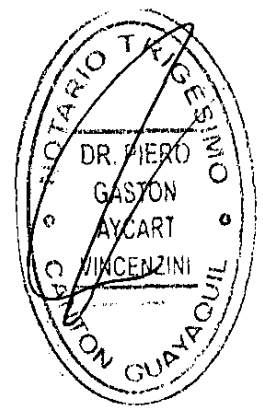
203-0004 NÚMERO 1201073468 CÉDULA

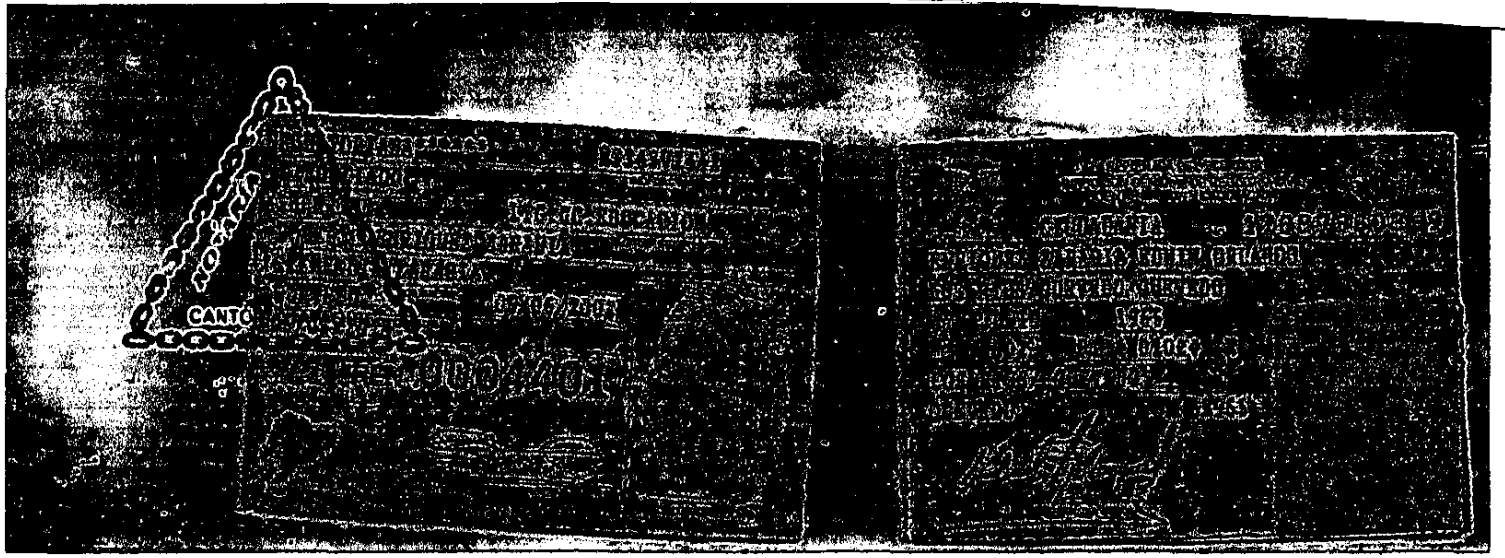
BUENO ANZULES MARCELINO EPIFANIO

COTOPACHI LA BARRA
 PROVINCIA CANTON
 LA BARRA LA BARRA
 PARROQUIA ZONA

Marcelino Quevedo

(*) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

221-0009
NÚMERO

1708706089
CÉDULA

ENRIQUEZ ZARABIA EDWIN ORLANDO

COTOPACHI

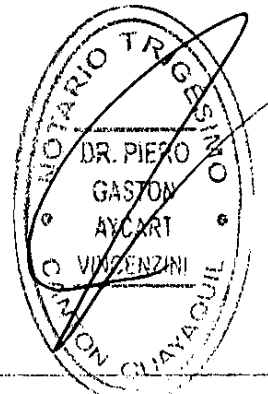
LA BARRA

PROVINCIA
LA BARRA
PARROQUIA

CANTON
LA BARRA
CANTON

[Handwritten Signature]

F) PRESIDENCIA (R) DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES

CITADANIA 120107346-5

BUENO ANZULES MARCELINO EPIFANIO

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

06 ENERO 1960

001- 0020 00039 M

LOS RIOS/ QUEVEDO

QUEVEDO 1960



Marcelino Epifanio

ECUATORIAHABITANTE

E333312221

SOLTERO

EMPLERADO

PRIMARIA

RANDON BUENO

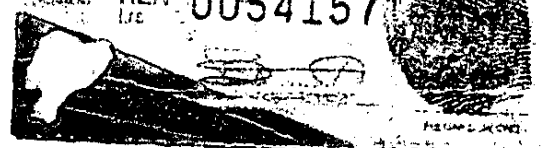
FECITA ANZULES

QUEVEDO

20/11/2002

20/11/2014

REN 00541571



09



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

263-0004
NÚMERO

1201073488
CÉDULA

BUENO ANZULES MARCELINO
EPIFANIO

COTOPAXI

PROVINCIA

LA BARRA

PARRROQUIA

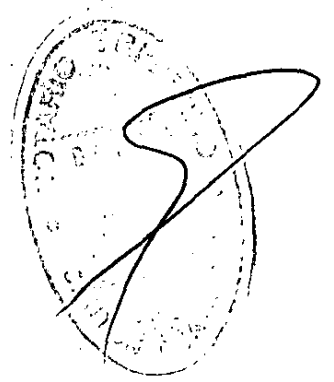
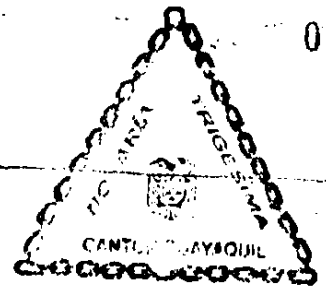
LA BARRA

CANTON

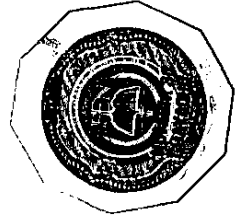
LA BARRA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de Constitución de la Compañía **JGOLANSED S.A.**, que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



Dr. Piero Gaston Aycare Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy, he tomado nota de la Resolución N° SC.DJC.A.11.250, emitida el 22 de Junio de 2011, por la Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg., Intendente De Compañías de Ambato (E), por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía JGOLANSED S.A. Guayaquil, 24 de Junio de 2011

[Handwritten signature]

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: CON ESTA FECHA QUEDA EL PRESENTE DOCUMENTO, B JO No. <u>20</u> A FOJAS D.L. REGISTRO DE <u>Mercantil</u>
DE ESTE AÑO Y ANOTADO BAJO EL No. <u>939</u> DEL REPERTORIO, EN ESTA MISMA FECHA. La Maná, <u>23</u> de <u>Junio</u> 20 <u>11</u>
<i>[Handwritten signature]</i> Dr. David Zambrano Fernández EL REGISTRADOR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 1836

Ambato, - 8 JUL. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JGOLANSED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

